



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCION DIRECTORAL N°241-2023-DIGA**

Callao, 08 de agosto de 2023

**La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:**

**VISTO:**

El Expediente N°E2029725, Expediente N°E2029585 y el Informe Legal N°934-2023-OAJ-UNAC sobre licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitado por don **HERNAN AVILA MORALES**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 09.06.2023, el docente HERNÁN AVILA MORALES (Expediente N° E2029585), adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita al Despacho Rectoral, solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones, por motivos particulares, por el periodo noventa días, computados acuerdo a la reglamentación interna vigente.

Que, con Oficio N° 668-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 14.06.2023 (Expediente N° E2029585), el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita al señor Director del Departamento Académico de la FCA, aclare el Informe Técnico N° 004-2023-DDA-FCA-UAC-VIRTUAL de fecha 14.06.2023, sobre la solicitud formulada por el docente Dr. HERNÁN AVILA MORALES, precisando la procedencia o improcedencia.

Que, a través del Informe Técnico N°005-2023-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 15.06.2023 (Expediente N° E2029585), el Director del Departamento Académico de la FCA, informa al señor Decano de la FCA, que La solicitud tiene carácter de "Asuntos particulares" por lo que no tiene primacía sobre asuntos públicos como es el del interés superior del estudiante y en tal sentido, recomienda que la licencia solicitada no afecte a los estudiantes, por lo tanto, proceda al concluir la programación del presente semestre académico 2023-A.

Que, con el Oficio N° 676-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 15.06.2023, el señor Decano de la FCA, pone en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, los actuados del expediente N° E2029585.

Que, a mérito del Oficio N° 820-2023-URH/UNAC de fecha 20.06.2023, la Unidad de Recursos Humanos, emite informe laboral del docente HERNÁN AVILA MORALES, e informa al señor Decano de la FCA, lo dispuesto en el inciso c) del artículo 40 del Capítulo VII de la Tramitación para el Otorgamiento de Permisos sin Goce de Remuneraciones: "La autorización de los permisos por motivos particulares se encuentran supeditados a las necesidades de servicio y a la conformidad del Decano o Jefe inmediato", Por lo que recomienda dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

V°B°  
DiGA



*Universidad Nacional del Callao*  
*Dirección General de Administración*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Que, con oficio N° 890-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 03.08.2023, el señor Decano de la FCA, deriva a esta asesoría, el expediente N° E2029585 para ser acumulado al expediente E20229725.

Que, mediante Escrito de fecha 14.06.2023, el docente HERNÁN AVILA MORALES (Expediente N° E2029725), precisa la fecha de su solicitud de Licencia sin Goce de Remuneraciones, por motivos particulares, por el periodo noventa días, computados a partir del 21.08.2023. Con el Proveído N° 4259-2023-SG/VIRTUAL de fecha 15.06.2023, la Secretaría General deriva el expediente N° E2029725 a la Facultad de Ciencias Administrativas para conocimiento y acumulación al expediente principal E2029585.

Que, con Oficio N° 688-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 19.06.2023, el señor Decano de la FCA deriva el expediente al Departamento Académico de Administración, para conocimiento, evaluación y demás acciones que se deriven al respecto.

Que, conforme el Oficio N° 124-2023-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 20.06.2023, el Director del Departamento Académico de Administración, informa al señor Decano de la FCA, que la solicitud de trámite de licencia sin goce de haber se ajusta a los aspectos formales dispuesto por los artículos 4, 5, 6 y 7 del reglamento de licencias- permisos y vacaciones de los docentes, por lo tanto es procedente la licencia a partir de la fecha 21 de agosto del 2023; toda vez que no afectará el normal desarrollo de clases.

Que, con el Oficio N° 722-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 23.06.2023, el señor Decano de la FCA, pone en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, los actuados del expediente N° E2029725, precisando que el Departamento Académico, ha puesto de manifiesto la procedencia de la Licencia solicitada, a partir del 21.08.2023.

Que, de acuerdo al Informe N° 359-2023-UFGE-URH de fecha 28.06.2023, la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, emite el informe laboral del docente HERNÁN AVILA MORALES, donde manifiesta que es docente Principal, nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, a tiempo completo 40 horas, nombrado mediante Resolución N° 114-98-CU de fecha 16.11.1998 y en la Categoría con Resolución N° 208-2010-CU de fecha 01.01.2011, asimismo se menciona sus grados y títulos.

Que, con el Oficio N° 807-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 17.07.2023, el señor Decano de la FCA, pone en conocimiento del Despacho Rectoral, los actuados del expediente N° E2029725, precisando que el Departamento Académico, ha puesto de manifiesto la procedencia de la Licencia solicitada, a partir del 21.08.2023. A través del Proveído N° 5168-2023-SG/VIRTUAL de fecha 19.07.2023, la Secretaría General deriva los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Asesoría Jurídica, sucesivamente, para la emisión de los informes técnicos y legales correspondientes.

V°B°  
DiGA



*Universidad Nacional del Callao*  
*Dirección General de Administración*

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Que, mediante el Informe N° 406-2023-UFGE-URH de fecha 19.07.2023, la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, emite el informe laboral del docente HERNÁN AVILA MORALES, donde manifiesta que es docente Principal, nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, a tiempo completo 40 horas, nombrado mediante Resolución N° 114-98-CU de fecha 16.11.1998 y en la Categoría con Resolución N° 208-2010-CU de fecha 01.01.2011, asimismo se menciona sus grados y títulos. Este informe es derivado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Proveído N° 485-2023-URHUNAC de fecha 19.07.2023.

Que, con el Oficio N° 2462-2023-OPP de fecha 21.07.2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa a esta asesoría que no emite informes técnicos en el caso de licencias presentadas por docentes o personal administrativo de la UNAC, siendo ello competencia de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con Proveído N° 724-2023-OAJ de fecha 02.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica formula requerimiento a fin de que la Facultad de Ciencias Administrativas remita el expediente N° E2029585 para su acumulación al expediente N° E2029725 y con ello emitir la opinión legal solicitada.

Que, en aplicación del artículo 127° numeral 127.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, procede acumular los expedientes N° E2029585 y E2029725, por guardar conexión entre sí. 2.3. Sobre el Informe legal solicitado, debemos señalar previamente que El artículo 88° de la Ley Universitaria 30220 establece que: Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.7 “Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario”. En concordancia, el artículo 318° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, prescribe que, los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: “318.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza”.



Que, asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181-2019-CU, establece en el artículo 5°, lo siguiente : “Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario”. Asimismo, el referido reglamento detalla en su artículo 23°, que: “La licencia por motivos particulares, se registrará por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes.”

Que, de acuerdo al Informe Legal N°934-2023-OAJ, PROCEDE OTORGAR Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares al docente Dr. HERNÁN AVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por el periodo noventa días, computados desde el 21.08. 2023, siempre y cuando no se encuentra pendiente sanción disciplinaria, que deberá verificarse previamente.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Estando a lo fundamentado, en mérito al Informe N°406-2023-UFGE-URH y al Informe Legal N°934-2023-OAJ-UNAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N°547-16-R de fecha 04.07.2016.

**SE RESUELVE:**

1. **OTORGAR**, a don **HERNAN AVILA MORALES**, es docente Principal, nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, a tiempo completo 40 horas de esta Casa Superior de Estudios, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES**, por noventa (90) días, contados desde el 21 de agosto de 2023, de conformidad con la normativa vigente.

**Regístrese y comuníquese**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/afb  
CC. INTERESADO-URH-UT-ARCHIVO